



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**

RESOLUCION NÚMERO 000634 DE 2015

(20 AGO 2015)

Por medio de la cual se conforma y estructura el comité de conciliación y defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Decreto 2521 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 prevé la creación de un Comité de Conciliación en la entidades Públicas, conformado por los funcionarios del nivel directivo.

Que mediante Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 el Gobierno Nacional reglamentó, entre otros asuntos, la función, integración, funciones y demás asuntos relacionados con los comités de conciliación.

El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.2, reglamento el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, estableció que:

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Las normas sobre comités de conciliación contenidas en Decreto 1069 de 2015, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen el decreto.

4

Por medio de la cual se conforma y estructura el comité de conciliación y defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Que la Ley 1636 de 2013 creó la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Ministerio del Trabajo y el Decreto 2521 de 2013 estableció su estructura.

Que se hace necesario conformar el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del **SERVICIO PÚBLICO DEL EMPLEO**.

El Comité de Conciliación decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurren **con voz y voto** y serán miembros permanentes:

1. El Director General o su Delegado, quien lo presidirá.
2. La Secretaría General, en su calidad de ordenador del gasto y de los intereses Litigiosos de la Entidad.
3. El Subdirector de Administración y Seguimiento
4. Asesor del Despacho grado 15, con funciones asignadas de apoyo jurídico.
5. Asesor del Despacho grado 14, con funciones asignadas de apoyo a planeación.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015.

Parágrafo 1º. Concurrirán solo con derecho a voz y **sin voto**:

1. El funcionario experto con funciones de Control Interno.
2. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
3. El apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso.
4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Parágrafo 2º. A las sesiones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, podrá asistir la Dirección de Defensa Jurídica de las Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su delegado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz, de conformidad con el artículo 6º numeral 3º literal VIII y 10 numeral 4º Decreto 4085 de 2011.

Parágrafo 3º La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

g.

Por medio de la cual se conforma y estructura el comité de conciliación y defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Comité de Conciliación del **SERVICIO PÚBLICO DEL EMPLEO**, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo único. Cualquiera de los miembros del Comité que advierta estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o conflicto de intereses, respecto de una propuesta de conciliación o la decisión o no de iniciar acción de repetición o cualquier otro asunto sometido a consideración del comité, deberá manifestarlo y justificarlo ante los demás miembros en la misma sesión, con el fin de garantizar el principio de imparcialidad u objetividad.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del secretario técnico del comité de conciliación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, las siguientes:

1. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité y elaborar el orden del día a tratar en la sesión, en coordinación con el presidente del comité.

d.

Por medio de la cual se conforma y estructura el comité de conciliación y defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, también sesionará de manera extraordinaria o no presencial, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 32º del Decreto Ley 19 de 2012 con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de Agosto de 2015

CLAUDIA XIMENA CAMACHO CORZO

Directora General

Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Elaboro: Darío Pedraza-Profesional Especializado SG
Reviso: Nathalia Barrios-Profesional Especializado SG
Aprobó: Carlos Rodríguez-Secretario General